

ITE-CG 50/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO PGI/2020/096, PRESENTADO POR CRISPÍN PLUMA AHUATZI, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **3.** El dieciséis de marzo del año en curso el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El diecinueve de marzo del año dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.
- **5.** El día treinta y uno de marzo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio PGI/2020/096, signado por Crispín Pluma Ahuatzi, Presidente de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, registrado con número de folio 0357, cuyo contenido se describe en el apartado del planteamiento.
- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 17/2020, modificó y amplió las medidas aprobadas mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Salubridad General.
- **7.** El veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo del Secretario de Salud, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

- **8.** El catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- **9.** El quince de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaria de Salud, por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema se semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo del año dos mil veinte.
- **10.** El dieciocho de mayo del año en curso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social aprobó y público los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral como parte de la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.
- 11. El veintiocho de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprobó el Acuerdo ITE-CG-23/2020, mediante el cual, se actualizan las medidas con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo, derivado de la estrategia implementada por la Secretaría de Salud, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.
- **12.** El cuatro de junio del año en curso, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprobó los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo, para el regreso escalonado a las actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto; y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en adelante LIPEET, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano competente para dar respuesta al escrito de petición presentado por el ciudadano Crispín Pluma Ahuatzi, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de la presentación del oficio señalado en el antecedente 5 de este Acuerdo, medio por el cual, el Presidente de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, Crispín Pluma Ahuatzi, realiza las peticiones siguientes:

"... que por acuerdo del Consejo General deliberen sobre nuestra petición de conformar en esta primera mitad del presente año, una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas/Propios, para atender a las 94 comunidades que nombramos a nuestras autoridades por asamblea y NO por el sistema de partidos políticos, en particular, para fomentar el respeto a nuestros derechos colectivos, nuestra autonomía y nuestras formas de organización y nombrar a nuestras autoridades..."

De tal manera que, este Consejo General debe dar puntual respuesta a las solicitudes formuladas por el presidente en cuestión.

IV. Análisis. De manera preliminar debe señalarse que la solicitud a la que se da respuesta fue presentada en el 31 de marzo de este año, no obstante como se señaló en el antecedente 4 del presente acuerdo, este Instituto el diecinueve de marzo y el ocho de abril, ambos de dos mil veinte, a través del Consejo General aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020 e ITE-CG-17/2020 respecto de las medidas y ampliación de las mismas, para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.

De manera que, este Consejo General consideró necesario que para garantizar la salud de las y los servidores públicos del Instituto y de las personas en general que acudan al Instituto, debe dar continuidad a los trabajos que desarrolla el personal de manera ordinaria, desde sus domicilios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, de tal forma que se evitará la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, lo cual, es en cumplimiento y en concordancia a las medidas aprobadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, en virtud de que con estas medidas se privilegia el distanciamiento social.

En ese orden de ideas, el veintiocho de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprobó el Acuerdo ITE-CG-23/2020, mediante el cual, se actualizan las medidas con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo, derivado de la estrategia implementada por la Secretaría de Salud, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias. Bajo esa tesitura la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, los Lineamientos operativos de

seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo epidemiológico, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 23/2020.

Entonces, derivado de la pandemia antes descrita y de las medidas aprobadas en primer momento por este Consejo General y en segundo por la Junta General Ejecutiva, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, siempre ha actuado en apego a las facultades que le confiere la normatividad aplicable, además reconoce la composición pluricultural que permea en el país y el Estado de Tlaxcala, como lo señala los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y tomando en consideración, una visión pluricultural del derecho a la libre autodeterminación de la comunidad de referencia, sus sistemas normativos internos y de la naturaleza de las solicitudes, se responde que:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala específicamente en su Libro Segundo, regula entre otros aspectos la competencia, el patrimonio y presupuesto, la estructura orgánica, así como, las funciones y atribuciones de los órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El artículo 33 del citado ordenamiento establece que, para el ejercicio de sus funciones, el ITE contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con órganos y áreas técnicas, y con el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines. Para el caso particular, de conformidad con el artículo 35 del ordenamiento en cita son órganos ejecutivos:

- I. La Presidencia del Consejo General;
- II. La Junta General Ejecutiva;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;
- V. La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización;
- VI. La Dirección de Asuntos Jurídicos: v
- VII. La Contraloría General.

Cada uno de ellos, con atribuciones y funciones específicas definidas en la propia ley por la legislatura permanente.

En este orden, el Consejo General de este Instituto como órgano superior de dirección podrá adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal (art. 51 fracción XIII LIPEET), no así adicionar órganos ejecutivos creando nuevas direcciones, pues dicha atribución es exclusiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su facultad legislativa prevista en el artículo 54 fracción II de la Constitución Política Local.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el ciudadano Crispín Pluma Ahuatzi en el oficio que se responde, respecto de que tiene conocimiento de la negativa de este Instituto de incluir en el catálogo de puestos a los sistemas normativos indígenas a pesar de recomendaciones explicitas del Instituto Nacional Electoral; es importante comentar que, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comunicó a la

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que, en ese momento el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no estaba en condiciones presupuestales para crear un nuevo cargo o puesto, como es una Coordinación de Sistemas Normativos Internos, sin embargo, se informó que las funciones del cargo se adicionarían a la Coordinación de Organización Electoral con la que actualmente cuenta este Instituto, por lo que, con fundamento en el artículo 10 fracción I de los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se solicitó hacer la modificación respectiva al cargo referido a fin de dar certeza a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal y como se señala en el oficio ITE-PG-075/2020 y en el Dictamen sobre la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente a la incorporación de cargos y puestos en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud de que en tanto se resuelve el tema de la creación de una Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, este Instituto financie un estudio jurídico-antropológico del derecho nahua vigente en la comunidad de Guadalupe Ixcotla y de su forma de organización, es importante señalar que el Instituto como el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, tiene dentro de sus fines contribuir al desarrollo de la vida política democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos políticoelectorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto; difundir la cultura política democrática y la educación cívica; y difundir, planear, desarrollar y realizar los procesos de consulta ciudadana, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 19, 20 y 24 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Para el caso de las elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, el Consejo General de este Instituto tiene como una atribución expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidente o presidenta de comunidad por ese sistema (art. 51 fracción XLI de la LIPEET), las cuales están incluidas en un Catálogo, que es elaborado y actualizado permanentemente por el Instituto, a través de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica conforme al reglamento respectivo.

En este sentido, la participación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, es exclusivamente la de prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades (art. 276 de la LIPEET), por lo que, dentro de los fines del Instituto y de las atribuciones del Consejo General no se encuentra la de financiar y/o elaborar estudios de las comunidades que realizan elecciones de presidencia de comunidad a través del sistema de usos y costumbres.

Por otra parte, es importante comentar que existen dependencias en el orden federal como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) que tiene como misión investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de

la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta; o bien el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) quién a través de su Coordinación General de Patrimonio Cultural, Investigación y Educación Indígena coordina la realización, publicación, difusión y promoción de las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas; que bien podrían atender la petición del Presidente de Comunidad de financiar y realizar el estudio jurídico antropológico del Derecho Nahua vigente en Guadalupe Ixcotla y de su forma de organización. Es por ello que, este Instituto a través del Área Técnica de Consulta Ciudadana realizará las gestiones necesarias ante las dependencias de los gobiernos federal y local relacionadas con el tema, a fin de buscar aliados institucionales para el desarrollo del estudio solicitado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al oficio PGI/2020/096, presentado por Crispín Pluma Ahuatzi, Presidente de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo a Crispín Pluma Ahuatzi, Presidente de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos la Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, y las y los Consejeros Electorales, Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas y Maestro Norberto Sánchez Briones y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Dora Rodríguez Soriano, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones